

Expte.

DI-1718/2016-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS
Plaza de la Villa, 1
44400 MORA DE RUBIELOS
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26-05-2016 se recibió queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Primero.-Que con fecha 7 de septiembre de 2015 (r/e 863), presenté ante el Ayuntamiento de la Localidad de Mora de Rubielos (Teruel), escrito denunciando la utilización de la parcela de la vivienda del adosado D-9 de la urbanización VALDELINARES, como almacenamiento de cajas con restos de fluido de pescado, así como que por el citado vecino se procedía a limpiar el mismo en la vía pública dejando agua mal oliente estancada en la calle, y atrayendo gran cantidad de moscardones, mosquitos y desagradables olores en la zona que hacen insostenible la convivencia en la urbanización, a estos efectos se acompaña como documento nº 1 copia del referido escrito.

Pues bien, hasta la fecha (casi 9 meses después), no se ha adoptado por parte Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel), acción alguna tendente a eliminar y/o paliar, este grave problema de salud pública.

Segundo.- Que según la Ley 4/1985, de 27 de junio de 1985, reguladora del Justicia de Aragón, y Ley 4/1985, de 27 de junio de 1985, reguladora del Justicia de Aragón, y su Reglamento sobre la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, para la efectiva protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía, podrán dirigirse al Justicia de Aragón solicitándole que actúe en relación con la queja que formulen las personas físicas o jurídicas que manifiesten un interés legítimo relativo al objeto de la queja.

Así conforme el art. 14 de la citada norma, las quejas o peticiones se presentarán en escrito firmado por el interesado, en el que se hará constar con la debida claridad los hechos en los que se basan, razonando aquéllas y señalando las pruebas que puedan servir para fundamentarlas.

2. *Todas las actuaciones del Justicia serán gratuitas para el interesado, y no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador.*

3. *No podrán presentarse quejas cuando hubiere transcurrido el plazo de un año desde que el afectado pudo solicitar la intervención del Justicia.*

Por otra parte, y dado que conforme el art. 38 del Reglamento del Justicia, El Justicia podrá formular a los organismos y autoridades afectados advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales.

A la vista de lo expuesto, SOLICITO mediante esta QUEJA:

1.-Se requiera, sugiera o recomiende al Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel), que proceda a adoptar las medidas que legalmente correspondan a los efectos de solucionar este grave problema de salud pública.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 1-06-2016 (R.S. nº 6858, de 3-06-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Mora de Rubielos, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración Local, en relación con la denuncia presentada en fecha 7-09-2015 (R.E. nº 863), de actividad insalubre que se viene realizando en parcela donde se emplaza el adosado D-9, en Urbanización Valdelineares, de ese Municipio.

2.- Mediante sucesivos escritos, el primero de fecha 7-07-2016 (R.S. nº 8995, de 8-07-2016), y el segundo de fecha 11-08-2016 (R.S. nº 10.389, de 12-08-2016), se remitieron recordatorios de nuestra solicitud de información al Ayuntamiento, sin que dicha Administración, hasta la fecha, haya dado respuesta a nuestras peticiones.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el

Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Ante la falta de información municipal a esta Institución, que viene a confirmar el motivo de queja contra el Ayuntamiento de Mora de Rubielos, por falta de respuesta de dicha administración local a la solicitud de adopción de medidas presentada por el interesado, en fecha 7-09-2015 (R.E. nº 863), consideramos procedente recordar al Ayuntamiento su obligación de incoar, e impulsar de oficio, expediente de comprobación de los hechos denunciados, en la medida en que puedan estar poniendo de manifiesto una actividad insalubre, sujeta a lo establecido en la normativa de protección ambiental, o infringiendo ordenanzas municipales en relación con vertidos a la vía pública o a los usos permitidos en la Urbanización a que se alude, y de dar resolución expresa a la solicitud que se dirigió al mismo, de conformidad con lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Ayuntamiento, para incoación, e impulso de oficio, de expediente de comprobación de los hechos denunciados, en la medida en que puedan estar poniendo de manifiesto una actividad insalubre, sujeta a lo establecido en la normativa de protección ambiental, o infringiendo ordenanzas municipales en relación con vertidos a la vía pública o a los usos permitidos en la Urbanización a que se alude, y se de resolución expresa a la solicitud que se dirigió al mismo en fecha 7-09-2015, y que debe entenderse reiterada por la queja presentada ante esta Institución, de conformidad con lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de septiembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE